

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.

ACTA N° 113

Proceso de infracción de derechos de propiedad industrial

Radicación: 18-091219

Demandante: ANA PATRICIA VILLALBA BURGOS.

Demandadas: ERNESTINA GÓMEZ QUINTERO y ELCIRA OME PERDOMO propietarias del establecimiento de comercio CLUB GANADERO SANTA ROSA.

En Bogotá a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2019, siendo las 9:00 a.m. se da inicio a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

A la misma comparecieron:

Por la Superintendencia de Industria y Comercio

CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ, Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Por la demandante: ANA PARICIA VILLALBA BURGOS identificada con C.C. No. , en compañía de su apoderado judicial ALEXIS FARUTH identificado con C.C. No. y T.P. del C. S. de la J.

Por la demandada: Se deja constancia que la parte demandada no compareció a la presente diligencia.

ETAPAS EVACUADAS

A. Conciliación. En atención a la inasistencia de la parte demandada no se pudo adelantar esta etapa.

B. Interrogatorio de parte. Se evacuó el interrogatorio de la demandante en la forma como quedó consignada en la grabación.

Debido a la inasistencia del extremo demandado no se pudo evacuar el interrogatorio del mismo.

C. Fijación del litigio.

En atención a que las demandadas no contestaron la demanda, se impuso la sanción contemplada en el inciso 1° del art. 97 del C.G.P.

La fijación del litigio se determinó de la siguiente manera:

1. Determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que las demandadas han hecho uso de la expresión "CLUB GANADERO".
2. Verificado lo anterior, determinar si el uso de la expresión "CLUB GANADERO" por parte de las demandadas en el desarrollo de su actividad comercial, infringe los derechos de propiedad industrial que ostenta la demandante sobre las marcas mixtas "CLUB GANADERO".
3. De encontrar configurada la infracción, deberá determinarse la existencia del daño solicitado por la demandante y tasar la cuantía de sus perjuicios, conforme al sistema de indemnizaciones preestablecidas.



113



D. Etapa probatoria.

En este estado de la diligencia procede el Despacho a decretar las pruebas del proceso:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1. Documentales:

Se admiten: folios 1 a 26 del cuaderno 2

2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA DEMANDADA

En atención a que las demandadas guardaron silencio, no se decretaron pruebas a su favor.

E. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO

F. CONTROL DE LEGALIDAD

G. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

H. **RECESO** El Despacho decreta un receso con el fin de proferir sentencia. Se informa que la diligencia se retoma a las 11:01

A. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, la Abogada del Grupo del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que ERNESTINA GÓMEZ QUINTERO y ELCIRA OME PERDOMO propietarias del establecimiento de comercio CLUB GANADERO SANTA ROSA, infringieron los derechos de propiedad industrial que ostenta ANA PATRÍCIA VILLALBA BURGOS sobre las marcas mixtas "CLUB GANADERO", registradas en las clases 29 y 35 de la Clasificación Internacional de Niza, con certificados de registro No. 490478 y 490479.

SEGUNDO: ORDENAR a ERNESTINA GÓMEZ QUINTERO y ELCIRA OME PERDOMO propietarias del establecimiento de comercio CLUB GANADERO SANTA ROSA, abstenerse de utilizar las marcas mixtas "CLUB GANADERO", registradas en las clases 29 y 35 de la Clasificación Internacional de Niza, con certificados de registro No. 490478 y 490479, o algún otro signo que sea similar o idéntico, que pueda generar entre los consumidores riesgo de confusión o de asociación.

TERCERO: CONDENAR a las demandadas, a pagar a favor de ANA PATRICIA VILLALBA BURGOS la suma equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$4.968.696), a título de indemnización de perjuicios. Suma que deberá ser pagada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para tal efecto, se fija por concepto de agencias en derecho la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL



113



Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$3.312.464), los cuales deberán pagar a favor de ANA PATRICIA VILLALBA BURGOS.

Por Secretaría realícese la liquidación correspondiente.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Siendo las 11:36 a.m. se da por terminada la presente diligencia.

CAMILA ANDREA MEDINA GÓMEZ

Abogada del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.